



Interlocutorio	274
Radicado	05266-31-03-003-2023-00050-00
Proceso	Verbal
Demandante	David Alberto Arango Arango
Demandado	Jhon Oranzo Oevering y otra
Asunto	Termina proceso por desistimiento tácito

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO
Veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

El proceso se terminará por desistimiento tácito, tal como pasa a exponerse.

El art. 317 del C.G.P. establece dos (2) formas de terminación del proceso por desistimiento tácito. La primera, cuando la parte no cumple la carga impuesta para impulsar el proceso. La segunda, en el evento de que el proceso esté inactivo por un (1) año, cuando no se ha dictado sentencia, o dos (2) años, cuando cuenta con aquella o con auto de seguir adelante la ejecución.

En auto del 4 de octubre de 2023, al demandante se le impuso la carga de que, en los 30 días siguientes a la notificación de la providencia, notificara el auto que admitió la demanda a Jhon Oranzo Oevering, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito. No obstante, a la fecha no se ha cumplida la carga y existe gestión que interrumpa el requerimiento (CSJ. STC 11191-2020).

Conforme a lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE

Primero. Terminar el proceso por desistimiento tácito.

Segundo. Sin costas para ninguna de las partes.

Tercero. Archivar el proceso, previa desanotación en el sistema judicial.

NOTIFÍQUESE

Sigue firma



DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA
JUEZ
202300050
20022024 4

Firmado Por:
Diana Marcela Salazar Puerta
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **720e2f30364ef8321507122e1512b40308222c4ed30de0d2d99a34e6b17f9360**

Documento generado en 21/02/2024 01:33:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>